

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 8 de abril de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 1408/2019. (PP. 2053/2021).

NIG: 2990142120190006493.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1408/2019. Negociado: 02.

Sobre: Posesión (arts. 430-466 CC).

De: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrada: Sra. Laura Ortega Donados.

Contra: Ignorados ocupantes Avda. Cibeles, núm. 1. bloque 3. escalera 6, 1.º B.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1408/2019 seguido a instancia de Buildingcenter, S.A.U., frente a ignorados ocupantes Avda. Cibeles, núm. 1, bloque 3, escalera 6, 1.º B, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 311/2019

En Torremolinos, a 12 de diciembre del 2019.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres (antiguo Mixto núm. Tres) de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio por precario, tramitados con el núm. 1428/2019 y promovidos por Buildingcenter, S.A.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá y asistida por la Letrada doña Laura Ortega Donados, contra los ignorados ocupantes del inmueble sito en Avda. Cibeles, núm 1, bloque núm. 3, escalera 6, piso 1 B, Urbanización Arenal, Golf de Benalmádena, en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda promovida por Buildingcenter, S.A., contra ignorados ocupantes de la finca sita en Avenida Cibeles, núm. 1, bloque núm. 3, escalera 6, piso 1B, Urbanización Arenal Golf, de Benalmádena, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario solicitado, y en su virtud, condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora el inmueble referido al encabezamiento, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en plazo legal, imponiendo asimismo a la parte demandada el pago de las costas procesales causadas.

Una vez firme, sirva testimonio de la presente de mandamiento en forma que se remitirá al SCPJ para practicar el lanzamiento en el día fijado en que se fije, debiendo asimismo comunicarse la presente resolución a los Servicios Sociales de Banalmádena en los términos del art. 150.4 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes Avda. Cibeles, núm. 1, bloque 3, escalera 6, 1.º B, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a ocho de abril de dos mil veintiuno.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»